

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Ministerio de la Gobernación**

**Dirección general de Administración.**

Instruido el expediente especial que de termina la facultad séptima del art. 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para proceder á la enajenación de inmuebles de la propiedad de la obra pía instituída en esta Corte por Don Gregorio María de Caltañazor, en cumplimiento del trámite primero del art. 57 del expresado texto legal, se cita durante un plazo de quince días á los representantes é interesados en los beneficios de aquella, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 22 de Junio de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

(Núm. 2.542)

**Diputación provincial**

Sesión de 21 de Noviembre de 1911.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Fernández Morales dice que el Laboratorio ha de ser reproductivo en alto grado por la venta de los sueros que hoy hay que comprar.

El Sr. Fernández y Fernández adhiere se á las manifestaciones del Sr. Fernández Morales aunque en algunas cosas muéstrase de acuerdo con el Sr. Sanz, ofreciendo tratar de ello en otra ocasión.

El Sr. Senra dice que la Comisión se ha atendido al coste del proyecto y al informe del Decano del Cuerpo médico, añadiendo que si los sueros se vendiesen como ha manifestado el Sr. Fernández

Morales, importará su venta un ingreso grande como ocurre en el Laboratorio municipal.

Sométese á votación nominal la enmienda, y verificada ésta, en la que toman parte 24 señores Diputados, dijeron No los Sres. Benito Moreno, Borrallo, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Garvia, Goitia, Leyva, Mendaro, Montoya, Richi, Senra, Soria y señor Presidente. Total, 18.

Dijeron Sí los Sres. Largo Caballero, Pérez Magnín, Prida, Sanz Matamoros, Sauquillo y Vera. Total 6.

Resulta, pues, desechada la enmienda por 18 votos contra 6.

El Sr. Fernández Morales observa que han transcurrido las horas reglamentarias.

El señor Presidente dice que han terminado, en efecto, las horas reglamentarias destinadas al orden del día; pero no la hora de ruegos y preguntas, por lo cual si no tiene que formular ninguna algún señor Diputado, propone que se dedique la misma á continuar la discusión del presupuesto.

Así se acuerda, quedando aprobado el concepto de Generales.

Abrese discusión sobre el artículo 3.º (Hospital de San Juan de Dios).

Se aprueban los conceptos siguientes:

	Pesetas.
Viveres, utensilios y combustibles.....	151.300
Botica.....	13.000
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.....	15.450

Se da cuenta de una enmienda al concepto «Sirvientes», que dice así:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación provincial la siguiente enmienda:

Que se aumente o 25 pesetas á la consignación ó jornal de una peseta que en la actualidad disfrutan, á los mozos de enfermería del Hospital de San Juan de Dios.

Palacio de la Diputación, 22 de Noviembre de 1911.—Daniel García Albertos.—F. Montoya.—Fidel Fernández.

El Sr. Goitia dice que la Comisión no ha podido reunirse para dictaminar acer-

ca de la enmienda que se acaba de presentar; pero manifiesta que su criterio personal es el mismo expuesto anteriormente, si bien no puede determinar el criterio de la Comisión por los motivos expuestos.

El Sr. Senra dice que para poder dictaminar la enmienda podía dejarse para mañana.

El Sr. García Albertos dice que por su parte no hay inconveniente.

El señor Presidente manifiesta que se suspenda la sesión por unos minutos.

El Sr. Goitia se levanta á manifestar que la Comisión acepta la enmienda para atenderla con las economías que se introduzcan en el mismo presupuesto

El señor Presidente dice que, admitida la enmienda, pasa á ser dictamen, y se abre discusión sobre el mismo.

No habiendo ningún señor Diputado que quiera hacer uso de la palabra y hechas las preguntas reglamentarias, queda aprobado.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la Excelentísima Diputación la siguiente enmienda:

Se ruega que al discutirse el presupuesto de gastos del Hospital de San Juan de Dios se acuerde conceder al Maestro de niños de dicho Hospital la cantidad de 500 pesetas en concepto de asignación para casa.

Madrid, 21 de Noviembre de 1911.—Eduardo García Fernández.—Angel Pérez Magnín.—Daniel García Albertos.

La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. García Fernández dice que por equidad y justicia procede que la Diputación apruebe esta enmienda. Añade que la función que ejerce con los niños tíosos es tan extraordinaria, que bien merece la mejora que solicita.

El señor Presidente propone como transacción que en vez de aumentar la consignación á este Maestro se le facilite casa en el Establecimiento.

El Sr. Senra dice que á eso no se opone la Comisión.

Los Sres. García Fernández y Pérez Magnín no tienen tampoco inconveniente en que se haga esto, y retiran la enmienda.

Queda retirada.

Se ausenta del salón el Sr. Fernández Morales.

Quedan aprobados los conceptos siguientes:

	Pesetas.
Empleados.....	20.000
Cargas.....	14.223,80
Culto y clero.....	750

Este último concepto queda aprobado con los votos en contra expresados al tratar de su análogo del Hospital provincial.

Se da cuenta del concepto «Generales» y de una enmienda al mismo que dice así: A la Excm. Diputación Provincial:

La falta de corriente continua, indispensable para los usos médicos en los Hospitales, produce constantemente trastornos y perjuicios en la asistencia de los enfermos.

En la actualidad, la instalación radioterápica del Hospital de San Juan de Dios está á punto de cesar en sus aplicaciones á consecuencia del deterioro de la válvula electrolítica, que de un modo siempre defectuoso, ha remediado la falta de corriente continua.

Para obtener ésta de un modo eficaz, en tanto el suministro hecho al Hospital sea de corriente alterna, es preciso adquirir un aparato transformador de corrientes alternas en continuas.

Si la instalación de este aparato no se hace y termina, como es seguro, de inutilizarse la válvula electrolítica, cesará el funcionamiento del departamento, que entre otros enormes beneficios, cuenta el de haber podido reducir en más de un 70 por 100 las estancias de los tíosos, lo cual supone para la Excelentísima Diputación provincial una importantísima cantidad.

Por lo manifestado, los que suscriben, proponen á la Excelentísima Diputación:

Que en el capítulo VI, Beneficencia, Hospital de San Juan de Dios, del proyecto de presupuesto para el año de 1912, se incluya la cantidad de 1.500 pesetas para la adquisición é instalación de un aparato transformador de corrientes alternas en continuas para dicho Hospital.

Palacio de la Diputación, á 16 de Noviembre de 1911.—Fidel Fernández.

La Comisión acepta esta enmienda.—Andrés de Goitia.—R. Heredia.

Admitida por la Comisión, pasa á ser dictamen, y éste es aprobado.

Queda aprobado el artículo Hospital de San Juan de Dios con los aumentos introducidos.

El Sr. Borrallo solicita que antes de continuar la sesión se cuente el número de señores Diputados presentes, y hecho el recuento resultó que había 22, y, por consiguiente, número bastante para continuar deliberando.

Se da cuenta del artículo 4.º, Hospicio y Colegio de Desamparados, y quedan aprobados los conceptos:

Viveres, utensilios y combustibles, pesetas 280.270.

Botica, 900 pesetas.

Se da cuenta del concepto «Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina» y de una enmienda al mismo que dice así:

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta la absoluta necesidad de que la consignación correspondiente a «Vestuario y Mercería» en el capítulo de «Camas, Ropas» del Hospicio, no sea menor para el próximo año que la que figura en el presupuesto corriente.

Proponen a la Diputación se sirva modificar en este punto el dictamen de la Comisión de Hacienda, y acordar que no se haga en dicho capítulo la rebaja de 5.600 pesetas que aquélla propone, y, por tanto, que se fije la partida de «Vestuario de acogidos y Mercería» en la cifra de 41.600 pesetas, ó sea la misma que se consigna en el actual presupuesto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1911.—Enrique B. Chavarri.—Juan Leyva.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Chavarri defiende la enmienda, y fundándose en el número de asilados que existe, según el Director del Establecimiento, próximo a 1.200, estima insuficiente la cantidad señalada y ruega a la Comisión modifique su criterio y admita la enmienda.

El Sr. Senra dice que no existe la baja que se supone, pues lo que ha hecho la Comisión es un reparto más equitativo en las diferentes relaciones de este concepto; pero la cantidad total es la misma.

El Sr. Leyva apoya también la enmienda y explica la necesidad del aumento de la cantidad destinada a vestuario por el excesivo número de asilados y por la necesidad de vestir a todos los que ingresan, muchos de los cuales están allí provisionalmente; pero cuando salen del Establecimiento se llevan la ropa, porque la suya no se puede utilizar.

El Sr. Senra dice que se mantiene la misma cifra, y que si se aceptase la enmienda, entonces habría un aumento de diez mil y pico de pesetas, añadiendo que lo que ocurre es que se ha rebajado una parte de la destinada a vestuario, para añadirla a la consignada para alpargatería y zapatería, pues según los datos del Director del Establecimiento, resultó suficiente en el año anterior el primer concepto y era deficiente la partida del segundo, siendo la cantidad total la misma, excepto la pequeña cantidad de 200 pesetas, por razón de contabilidad.

El Sr. Leyva sostiene, según datos del mismo Director del Establecimiento, que la enmienda que se propone es de absoluta necesidad para atender a los asilados, insistiendo en que no puede rebajarse nada de lo destinado a vestuario, teniendo que si no se acepta la enmienda no haya consignación bastante para este objeto, y hechas estas manifestaciones, retira la enmienda en vista de que la Comisión no la acepta.

El señor Presidente hace notar que no existe el peligro que supone el Sr. Leyva, puesto que en el caso de que no hubiera bastante para el vestuario, según una base del presupuesto, podrá atenderse a ello transfiriendo la cantidad necesaria de un artículo a otro dentro del mismo capítulo.

Es retirada la enmienda y aprobado el concepto de Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina con las 76.800 pesetas figuradas en el proyecto.

Léese el concepto Sirvientes y una enmienda que dice:

El Diputado que suscribe propone a la Diputación la siguiente enmienda al presupuesto de gastos.—Capítulo VI, artículo 4.º—Hospicio.—Relación número 4 «Portería».

Los cuatro Porteros a quienes se aumenta el sueldo por la Comisión de Hacienda en compensación de la ración que disfrutan, quedarán con ésta y en el mismo sueldo de 999 pesetas cada uno.—Palacio de la Diputación, 16 de Noviembre de 1911.—C. Luis Sanz.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Sanz hace notar lo mezquino del sueldo de estos funcionarios, a quienes con la aceptación de su enmienda se les proporciona una ventaja que no recarga el presupuesto, manifestando que mientras no se haga la plantilla del personal de la plana menor no debían hacerse distinciones entre sirvientes para aumentar el sueldo a unos y a otros no. Estima además que la Comisión, no admitiéndola, se pondrá en contradicción con lo que dice en el preámbulo de su memoria.

El Sr. Caballero dice que el Sr. Sanz habrá podido notar en su visita al Establecimiento que los porteros de que se trata no viven siquiera en el mismo, que uno de ellos no participa de la ración, y que la mayor parte no pueden estar presentes a la hora de repartirse la misma; por cuyo motivo, para evitar estos inconvenientes, a petición de ellos mismos, la Comisión ha introducido esta modificación, con la que no se grava el presupuesto y se satisfacen necesidades perfectamente justificadas, aparte de que se rebajan estas raciones del total consignado en el artículo.

El Sr. Sanz retira la enmienda.

Se da cuenta de la siguiente enmienda: El Diputado que suscribe propone a la Diputación se sirva admitir la siguiente enmienda al artículo IV, relación número 4. «Sirvientes».

Se eleva a 459 25 pesetas el sueldo anual que disfrutaban los mozos sirvientes del Hospicio, a fin de que cobren el haber diario de cinco reales.

Palacio de la Diputación, a 21 de Noviembre de 1911.—Enrique B. Chavarri. Juan Leyva.—El Conde de Limpias.

El Sr. Goitia manifiesta que la Comisión no ha podido dictaminar, y que por su parte estima que estos mozos no están en las mismas condiciones que los del Hospital, que tienen un trabajo muy diferente y más asiduo.

El Sr. Leyva defiende la enmienda por las mismas razones expuestas anteriormente, haciendo notar que solamente cobran 50 reales al mes y tienen ración, pero sin cama, mientras que los enfermeros del Hospital disfrutaban de una peseta diaria, ración y cama, siendo por tanto los motivos de justicia iguales, por lo cual por lo menos debería concedérseles tres reales diarios.

El señor Presidente propone que se les conceda dos reales diarios además de la ración.

El Sr. Chavarri apoya la enmienda haciéndose eco de las manifestaciones del Sr. Leyva y haciendo notar que es verdaderamente penosa la labor que realizan estos empleados, dedicados especialmente a la limpieza del Establecimiento, empleados antiguos ya en la casa y que no tienen la ventaja de los del Hospital, de las propinas, que constituye para éstos un sobresueldo, por lo que estima justo y equitativo el aumento.

El Sr. Caballero, en nombre de la Comisión, dice que no puede admitir la enmienda porque no hay paridad entre estos servidores y los mozos de los hospitales, aparte de que se trata de plazas que son, en su mayoría, desempeñadas por asilados, a quienes se premia sus servicios con un haber módico.

El señor Presidente manifiesta que el Reglamento prohíbe que estas plazas sean desempeñadas por otras personas que no sean asilados.

El Sr. Chavarri insiste en que se apruebe su enmienda; pues se trata de un aumento insignificante, y aunque se trate de asilados, trabajan bastante y merecen este aumento pequeño que se solicita.

El Sr. Leyva dice que si el Reglamento prescribe que estas plazas sean desempeñadas por asilados, como Visitador del Establecimiento comunica que mañana dará orden para que los mozos que no reúnan la condición de asilados se vayan a sus casas y se cumpla el Reglamento. Termina manifestando que retira la enmienda.

Queda retirada la enmienda.

Se da cuenta de otra que dice así:

El Diputado que suscribe propone la siguiente enmienda al Capítulo VI.—Artículo 4.º—Relación número 4

Se suprime la consignación de 780 pesetas, fijada en el presupuesto de 1912, para un Organista del Hospicio toda vez que esta plaza es evidentemente innecesaria.—Palacio de la Diputación, a 21 de Noviembre de 1911.—Juan Leyva.—Enrique B. Chavarri.—Luis Sauquillo.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Leyva defiende la enmienda porque, a su juicio, es innecesario el Organista donde no se toca el órgano; pues los días de función en la iglesia del Hospicio asiste la banda del Establecimiento, que es la que toca. Como el Organista no va nunca por esta razón, ruega a la Comisión acepte su enmienda.

El Sr. Caballero, en nombre de la Comisión, declara que no puede admitir la enmienda, porque en materia de presupuestos no se puede decretar de esta manera la cesantía de un funcionario, y, al efecto, recuerda lo ocurrido al discutir el presupuesto el año anterior.

Se suprimió la plaza de Profesor de Geometría, y fué restablecida por el Ministerio de la Gobernación por no estimar legal el acuerdo. Algo análogo puede ocurrir en este caso.

El Sr. Leyva dice que no conoce precepto legal alguno que impida suprimir la plaza de Organista, cuando ésta es innecesaria y ha sido provista libremente por la Diputación y no por concurso u oposición.

El Sr. Caballero declara que en el fondo está conforme con el Sr. Leyva, pero la Comisión no puede dejar incumplidos preceptos legales, y recuerda que en 1895

empleados que fueron declarados cesantes en forma análoga fueron repuestos por disposición de la Superioridad.

Entiende que para la supresión de esta plaza hay que formar un expediente en que se demuestre que el que la desempeña no cumple su cometido.

El Sr. Leyva insiste en sus manifestaciones y retira la enmienda.

Se da cuenta de otra que dice:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Excelentísima Diputación, la siguiente enmienda al capítulo VI, artículo 4.º del presupuesto de Gastos.

Se repone la partida de 60 pesetas que figura en el presupuesto actual para satisfacer a la Hacienda el descuento correspondiente al Ordenanza de la Imprenta del Hospicio.

Palacio de la Diputación, a 16 de Noviembre de 1911.—Manuel Fernández de la Vega.—B. Moreno.—El V. de San Javier.

La Comisión acepta esta enmienda.—Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

Aceptada por la Comisión y no impugnada por ningún señor Diputado, queda aprobada, y con ello el concepto de «Sirvientes» con las alteraciones que suponen las enmiendas admitidas.

Se da cuenta del concepto Empleados y de una enmienda que dice así:

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta los servicios prestados por el Inspector Mayor del Hospicio, D. José de la Puente y Blas, quien viene desempeñando el cargo desde el año 1879, siendo por consiguiente el funcionario más antiguo del citado Establecimiento; que cuando tomo posesión del cargo eran dos los Inspectores Mayores, habiéndose amortizado una de las plazas al fallecimiento del Sr. Urosas, reuniéndose desde entonces en el antedicho funcionario y con servicio diario, que antes era alterno, las funciones de ambos cargos, sin que por este aumento de trabajo se le haya remunerado de ninguna forma, proponen a la Diputación se sirva aceptar la siguiente enmienda al capítulo VI, artículo 4.º, Relación número 5, «Empleados», del presupuesto del año 1912.

El sueldo anual del Inspector Mayor del Hospicio será el de 2.500 pesetas.

Palacio de la Diputación, a 15 de Noviembre de 1911.—Enrique B. Chavarri. Arturo Soria Hernández.—El V. de San Javier.

La Comisión no acepta esta enmienda.—Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Chavarri defiende la enmienda, fundándola en la antigüedad de este funcionario, que ha venido disfrutando siempre el mismo sueldo.

El Sr. Goitia manifiesta que existe una plantilla oficial que hay que cumplir y que a ella se atiene la Comisión al fijar el sueldo en el presupuesto para el Inspector mayor; añadiendo, además, que no se pueden conceder en ningún caso ratificaciones a ningún funcionario.

Sometida la enmienda a votación nominal, tomaron parte en ella 21 Señores diputados. Dijeron sí los Sres. Chavarri, Sauquillo, Soria y Vera. Total, cuatro.

Dijeron no los Sres. Benito Moreno, Caballero, Fernández y Fernández, Freire, García Albertos, García Fernández, Garvia, Goitia, Largo Caballero, Leyva, Conde de Limpias, Montoya, Pérez Magnán, Richi, Sanz Matamoros, Senra y señor Presidente. Total, 17.

Fué, por tanto, desechada la enmienda por 17 votos en contra y cuatro favorables.

El señor Presidente dice que hay una enmienda del Sr. Leyva, que se refiere á las habitaciones que ocupan los funcionarios del Hospicio, la cual, como no afecta al presupuesto, entiendo debe pasar á las bases que se refieren á la organización de los servicios.

El Sr. Leyva dice que á él le parece muy bien lo propuesto por el señor Presidente, y recuerda que su enmienda ha obedecido al acuerdo que adoptó la Diputación respecto á que no podían tener casa con arreglo á las bases del presupuesto de los empleados del Hospicio, y se dejó en suspenso hasta que al tratar el presupuesto se viera si se podía compensarse con alguna cantidad, lo cual podía significar aumento en el presupuesto y en las bases no tendría cabida.

Termina manifestando que la enmienda sólo tiene como finalidad saber qué debe hacer como Visitador del Hospicio á partir de 1.º de Enero respecto á este asunto.

El señor Presidente entiende que como no se ha presentado ninguna enmienda que haga referencia al asunto de que se trata proponiendo alguna compensación en metálico, debe discutirse este asunto en las bases.

El Sr. Leyva dice que al presentar su enmienda lo que desea es que la Diputación le diga lo que tiene que hacer en este punto, porque necesita demostrar que si á los funcionarios que tienen casa en el Establecimiento, en contra de lo que dicen las bases, no les obliga á mudarse es por que así lo ha acordado la Diputación.

El Sr. Largo Caballero dice que cuando se trató de esta cuestión, lo que se dijo es que se aguardara á la discusión de los presupuestos para ver si éstos permitían dar una gratificación en compensación de la casa; pero no habiéndose presentado ninguna enmienda en este sentido, estima que sigue el *statu quo*, y, por tanto, no hay que hacer declaración ninguna.

El Sr. Leyva dice que le bastan las palabras del Sr. Largo Caballero y cumplirá las bases del presupuesto, ordenando mañana que se desalojen las casas del Hospicio.

Termina retirando la enmienda.

El Sr. Goitia dice que en las bases no se dice nada de esto.

El señor Presidente manifiesta que se tendrá en cuenta la enmienda al discutir las bases.

Queda aprobado el concepto de Empleados.

Se da cuenta del concepto Educación y de una enmienda al mismo que dice así:

El Diputado que suscribe propone á la Diputación la siguiente enmienda al presupuesto de gastos del Hospicio, relación número 6, Educación:

Se suprime la consignación de 2.000 pesetas que se fija en el presupuesto para 1912 al Profesor de Modelado.

Palacio de la Diputación, á 16 de Noviembre de 1911.—Juan Leyva.—Enrique B. Chavarri.—Emilio Larroca.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

Es retirada por sus autores.

Queda retirada la enmienda.

Se da cuenta de otra que dice así:

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Excelentísima Diputación provincial la siguiente modificación al art. 4.º del Capítulo VI, que versa

sobre el personal destinado á Educación de los asilados en el Hospicio.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda del año anterior, y teniendo en cuenta los merítisimos servicios que viene prestando el celoso Profesor de la Clase de Música de dicho Establecimiento, Sr. Burgos, se sube el sueldo de este señor Profesor á la cantidad de 1.500 pesetas en vez de las 1.000 que actualmente disfruta.

Palacio de la Diputación, á 21 de Noviembre de 1911.—Fid. I. Fernández.

La Comisión acepta esta enmienda.—Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Largo Caballero expone su opinión de que este señor tiene gratificación cuando sale la música.

El Sr. Chavarri se opone al aumento de sueldo, fundándose en las mismas razones de la Comisión cuando se opuso á la enmienda por él presentada para elevar el sueldo al Inspector mayor: esto es, que la plantilla preceptuaba que el Inspector mayor debía tener 2.000 pesetas, y en este caso ocurre lo mismo.

El Sr. Caballero manifiesta que son casos distintos, porque el Profesor de Solfeo no tiene asignado puesto en la plantilla, y, por tanto, se puede proponer los aumentos que se crean oportunos.

Además, se trata de un funcionario que no tiene gratificación por la salida de la Banda; es el único profesor que tiene este sueldo y se trata de un Profesor merítisimo que asiste puntualmente á las clases y es un elemento de los de más importancia para la educación y preparación de los músicos.

El Sr. Chavarri, sin desconocer los méritos del Profesor de Solfeo, manifiesta que sigue oponiéndose al aumento, por que su obligación es asistir dos horas á clase y con el sueldo que tiene está bien retribuido, pues le queda tiempo para dedicarse á otras ocupaciones.

Queda admitida la enmienda, que pasa á ser dictamen, y aprobado éste con los votos en contra de los Sres. Chavarri, Sauquillo y Largo Caballero.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

Los Diputados que suscriben someten á la consideración y aprobación de sus compañeros la siguiente enmienda:

Capítulo VI.—Educación.—Relación 6.ª.—Hospicio.—Teniendo en cuenta la asiduidad y celo con que presta sus servicios el Calígrafo Sr. Balseiro, y que éste señor viene dando la clase del Hospicio como Profesor desde el fallecimiento del ilustre Sr. Valliciergo, se clasifica su nombramiento para que figure así en la consignación del presupuesto Calígrafo Profesor de la clase del Hospicio, y con el mismo sueldo que disfruta en la actualidad.—Palacio de la Diputación, 18 de Noviembre de 1911.—Juan Leyva.—F. Montoya.—Chavarri.

La Comisión estima que debe pasar á la de Personal á sus efectos.—Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

Los Sres. Benito Moreno y Pérez Magán estiman justa la enmienda, y el señor Goitia declara que la Comisión la admite. Queda aprobada esta enmienda.

Se da cuenta de otra que dice así:

El Diputado que suscribe propone á la Diputación la siguiente enmienda al presupuesto de Gastos del Hospicio.—Relación número 6.—Educación.—Se suprime la consignación de 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, fijadas en el presupuesto de 1912, para haberes de un

Profesor y un Ayudante de la Escuela de Geometría y Mecánica aplicada á la electricidad.—Palacio de la Diputación, á 16 de Noviembre de 1911.—Juan Leyva.—Enrique B. Chavarri.—Emilio Larroca.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Leyva dice que en virtud de las manifestaciones hechas anteriormente por el Sr. Caballero, retira la enmienda.

Queda retirada.

El Sr. Goitia dice que al suprimirse esta plaza en el anterior presupuesto vino la Real orden de aprobación diciendo que debía restablecerse, porque no se había ajustado la supresión al decreto de 1853 sobre enseñanza, que preceptúa la formación de expediente previo para demostrar la insuficiencia del que la desempeña ó la inutilidad de la enseñanza, y tramitado éste es cuando se puede acordar la supresión de la plaza.

Queda aprobado el concepto Educación, así como el de Reproductivos y Cargas.

Con los votos en contra reseñados, al aprobarse análogos conceptos de otros Establecimientos es aprobado el de Culto y clero.

Se da cuenta del concepto «Generales» y de una enmienda al mismo, que dice así:

Los Diputados que suscriben, teniendo en consideración la conveniencia de que los asilados del Hospicio adquieran la utilísima enseñanza de la Mecanografía, y con ella un nuevo medio de procurarse la subsistencia al ser baja en el Establecimiento, proponen á la Diputación se sirva acordar la consignación de 1.000 pesetas en el capítulo «Gastos generales» del referido Asilo para la adquisición de una máquina de escribir.—Madrid, 20 de Noviembre de 1911.—Enrique B. Chavarri.—Juan Leyva.—Para la lectura, Luis Sauquillo.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Leyva apoya la enmienda, y ruega se admita por tratarse de un elemento necesario para la instrucción de los asilados.

Entiende que lo mismo que se propone la adquisición de una máquina tricotosa para el Asilo de las Mercedes, debe acordarse la adquisición de la que propone.

El Sr. Borralló manifiesta que la máquina que se propone para el Asilo de las Mercedes ahorrará muchos miles de pesetas á la Diputación, por emplearse para la confección de artículos de consumo en el Establecimiento.

El Sr. Chavarri dice que hay que dar impulso á la enseñanza, y que uno de los medios de defenderla es adquirir una máquina de escribir, como se ha adquirido para el Asilo de las Mercedes, para que los asilados aprendan á manejarla y para proporcionarles así un medio de vida, como ha conseguido ya un asilado del Hospicio que obtuvo por oposición una plaza de mecanógrafo en el Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Goitia insiste en que la Comisión no puede admitir la enmienda.

Es desechada la enmienda con el voto en contra de los Sres. Leyva y Chavarri.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias de sesión, extiéndese la presente acta, que firman los señores Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero. Los Diputados Secretarios accidentales, Enrique B. Chavarri.—Juan de la Prida.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Este Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión del 31 del pasado mes de Mayo, y sancionado la Junta municipal en la del 3 de Junio, anunciar subasta pública para contratar el aprovechamiento de las basuras procedentes del barrio y recogida de las vías públicas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1916, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Artículo único.—Es objeto de esta subasta la enajenación de las basuras que sean recogidas en la vía pública por los carros del servicio de limpiezas del Excelentísimo Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Abonará el rematante por todas las basuras que sean recogidas en la vía pública por los carros de la Villa la cantidad de quince mil pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados.

2.ª La duración del contrato será de cuatro años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1916, prorrogables por otros á voluntad del Ayuntamiento. Este tendrá la obligación de avisar al contratista con seis meses de antelación á la terminación del mismo si ha de entenderse ó no prorrogado el contrato.

3.ª El contratista prestará la fianza correspondiente señalada por la Ley para responder al cumplimiento del contrato y que figura en el pliego de las económico-administrativas.

4.ª Los sitios en que han de ser vertidas las basuras no han de instalarse á menos de cuatro kilómetros ni á más de cinco de la Puerta del Sol, y su distribución será en las Zonas Norte, Sur, Este y Oeste de la Capital.

5.ª Los vertederos reunirán condiciones para que puedan con facilidad entrar y verter los carros del servicio, obligándose el rematante á ejecutar las obras necesarias y reparaciones que le sean ordenadas, siendo de su cuenta el importe de éstas, y caso de que en el vertedero ó entrada de los mismos ocurriese accidentes al personal y ganado ó desperfecto en el material, abonará la cuantía de éstos, así como las indemnizaciones al personal que se derivan de la ley de Accidentes del trabajo.

6.ª También será por cuenta del contratista el pago de los alquileres de los terrenos en que se establezcan los vertederos, como igualmente los jornales de sus guardas y dependencias.

7.ª Si en los respectivos Ayuntamientos en donde se enclaven los vertederos existiere ó estableciere algún impuesto por rodado y descarga, como en la actualidad existe en el de Carabanchel, el rematante queda obligado á satisfacer aquél sin que el Ayuntamiento tenga responsabilidad subsidiaria respecto á estos impuestos.

8.ª A los treinta días de la notificación de la adjudicación de este servicio ha de poner el rematante por escrito, en conocimiento de la Jefatura del servicio, los puntos en donde han de empezar á verterse las basuras, y éstos serán reconocidos por una Comisión de señores Concejales para ver si se encuentran en las condiciones necesarias para poder empezar el servicio. Si del reconocimiento realizado resultare no reunirlos, no dará

principio el vertido de los mismos, y si en el plazo que esta Comisión le señale no los pusiese, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir al repetido rematante las indemnizaciones por el perjuicio que irroguenal Excelentísimo Ayuntamiento.

9.ª Facilitará cuanta basura le demanden los agricultores de la provincia, y no podrá cobrar más de dos pesetas por cada carro, cualquiera que fuese su tamaño.

10. Si por fallo contradictorio en los litigios que el Excelentísimo Ayuntamiento tiene pendientes se viera éste obligado á que el arriendo quedase sin efecto, ó por el contrario y por precepto de la ley precisado á sacar á subasta el servicio de limpieza en general, el contratista no tendrá derecho á reclamación ó indemnización alguna, y desde luego se obliga á hacer entrega del aprovechamiento de las basuras á quien la superior resolución ordene, y en tal caso se practicará la correspondiente liquidación, devolviéndose el resto de ó la fianza al contratista, siempre que éste haya cumplido en todas sus partes las condiciones del contrato y dándose por terminado éste sin ninguna clase de responsabilidad para el Excelentísimo Ayuntamiento.

El contratista se obliga á facilitar al Ramo de Parques y Jardines hasta dos mil carros anualmente, como máximo, de basuras frescas, ó mil carros de basuras hechas en las épocas que disponga la Dirección de dicho Ramo.

11. El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de municipalizar el aprovechamiento de las basuras de Madrid en el momento que lo juzgue oportuno.

En el caso de que ejerza este derecho antes de que finalice el contrato á que se refiere el presente pliego de condiciones, indemnizará con 10 000 pesetas al adjudicatario, el cual cesará, por consiguiente, en su función de aprovechamiento de las basuras desde el mismo día que el Ayuntamiento empiece á municipalizar este servicio.

Los concurrentes podrán en sus propuestas renunciar á la indemnización ó fijarla en cantidad menor á la que se señala en el párrafo precedente.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente accidental, José Camacho. Económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales el día 7 de Agosto de 1912 á las doce, en la primera Casa Consistorial Plaza de la Villa, núm. 5. bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 15.000 pesetas anuales.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en

el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1 500 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid,

presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe del servicio de limpiezas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, veintisiete de Mayo de mil novecientos doce.

El Secretario,  
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, veintisiete de Junio de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,  
F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo si-

guiente: proposición para optar á la subasta de aprovechamiento de las basuras de las vías públicas.

Don . . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el aprovechamiento de las basuras procedentes del barrido y recogidas de las vías públicas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días . . . . . y . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, . . . . . de . . . . . de 191 . . . . .  
(Firma del proponente.)

(Núm. 2.559.)

(E.—213.)

## Ayuntamientos

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Los mozos de este distrito que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año venidero de 1913, y tengan que alegar la excepción cuarta del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y deban justificar la ausencia de alguna persona de su familia delerán incoar el oportuno expediente ante este Ayuntamiento, antes del 20 de Julio próximo venidero.

San Sebastián de los Reyes, 30 de Junio de 1912.—El Alcalde, P. O., Plácido de la Torre.

(Núm. 2.558.)

## Providencias judiciales

### Juzgados municipales.

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Sánchez y Luis García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 19 de Julio, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas número 274 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.426.)

(B.—2.451.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 de Julio, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas número 654 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.422.)

(B.—2.447.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID